



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2018 00113 00**  
**Demandante:** CAROLINA OSORIO SALAZAR  
**Demandados:** MARINELA ROMERO TOVAR, ANDRES FELIPE ARIZA ROMERO, y FREDY ORLANDO RIVAS

### **AUTO**

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, en auto calendado el 2 de diciembre de 2019, se adicionó el auto admisorio de la demanda proferido el 21 de marzo de 2018, incluyendo como demandado al señor FREDY ORLANDO RIVAS, disponiendo su notificación personal.

Ahora, se le pone de presente a la parte demandante que, frente a los demandados MARINELA ROMERO TOVAR y ANDRÉS FELIPE ARIZA ROMERO ya adelantó las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio sin que a la fecha se haya logrado la comparecencia de los demandados, por lo que, como se advirtió en auto calendado el 2 de diciembre de 2019, una vez agotado el trámite de notificación personal respecto del demandado FREDY ORLANDO RIVAS, ingresará el proceso al Despacho para resolver sobre el emplazamiento de los demandados MARINELA ROMERO TOVAR y ANDRÉS FELIPE ARIZA ROMERO.

Realizadas las anteriores precisiones y examinado el trámite de notificación personal realizado por la apoderada de la demandante a los demandados, a través de correo electrónico, observa el Despacho que, no se realizó en debida forma por las siguientes razones:

1. Se realizó en forma conjunta a todos los demandados y debe realizarse en forma individualizada, sin embargo, como se explicó, sólo se encuentra pendiente el envío de las respectivas citaciones al demandado FREDY ORLANDO RIVAS, por lo que, deberá rehacer el trámite de notificación sólo del referido demandado.
2. En el oficio de notificación confusamente, se le informa a los demandados que la notificación se realiza conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, se le hace saber a la Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es

## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

3. Sin embargo, en el presente caso, examinado el certificado de matrícula mercantil de persona natural, constató el Despacho que, el demandado **FREDY ORLANDO RIVAS** no autoriza la notificación por correo electrónico, por lo que, el trámite de notificación personal debe llevarse a cabo en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agotar las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar; remitiendo la respectiva citación para diligencia de notificación personal a la dirección física del referido demandado, esto es, CARRERA 34 N 36 - 58 BARZAL BAJO de Villavicencio, **en el evento de ser devueltas**, enviar la citaciones de que tratan los citados artículos, a través de correo electrónico.

En las citaciones que se realice al demandado, conforme al artículo 291, deberá informar el correo electrónico del juzgado, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Ahora una vez, recibidas las citaciones para diligencia de notificación personal, sin que el demandado comparezcan al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente AVISO, informando al demandado que *“debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”*, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.

En consecuencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal al demandado **FREDY ORLANDO RIVAS**, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, inicialmente a través de la dirección física, en caso de ser devueltas, remitir las respectivas citaciones, a través de correo electrónico.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios para adelantar el trámite de notificación personal, según corresponda [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Docume](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Docume)

